



AVISO DE CONVOCATORIA CONCURSO DE MÉRITOS CON MODALIDAD ABIERTA CMA No. 002-2026

OBJETO: “INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA EL CORREGIMIENTO DE PITAL DE MEGUA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

En cumplimiento de los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, **EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO**, invita a todas las personas naturales o jurídicas que, en forma individual, en consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación legalmente establecida y a las VEEDURIAS CIUDADANAS que estén interesados en el proceso de CONCURSO DE MERITOS CON MODALIDAD ABIERTA No. 00__–2026 cuyo objeto es la “**INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA EL CORREGIMIENTO DE PITAL DE MEGUA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**” participen en el presente proceso de selección contractual de conformidad con los siguientes presupuestos que se enuncian en el orden siguiente:

CLASIFICACIÓN UNSPSC:

Cada Proponente o integrante del Proponente persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal, deberá allegar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio respectiva, el cual debe estar vigente.

El Municipio realizará la verificación directa de los requisitos habilitantes contenidos en el RUP, relativos a: (i) capacidad jurídica; (ii) experiencia, (iii) capacidad financiera y (iv) capacidad organizacional, y su clasificación en los términos establecidos en este documento. El proponente o cada uno de sus integrantes en caso de consorcios y uniones temporales, deberán presentar en el Registro Único de Proponentes inscritos los contratos con los cuales acreditará la experiencia.

La ejecución constituye el objeto del contrato están codificadas en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, hasta el tercer nivel, como se indica a continuación:

CODIGO DEL CLASIFICADOR UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80101600	Gerencia de proyectos
81101500	Ingeniería civil y arquitectura

Fuente: Clasificar de Bienes y Servicios / CCE / Agencia Nacional de Contratación Estatal.

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

La entidad contratante es **EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO**, entidad territorial de derecho público, identificada con el NIT. **890.112.371-8**.

2. CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES:

Por regla general, los interesados y proponentes podrán enviar comunicaciones a través de la plataforma del SECOP II.

En caso de presentar problemas o inconvenientes con la página, se dispone del correo electrónico conectenos@baranoa-atlantico.gov.co

Así mismo, se indica que todas las respuestas emitidas por el Municipio a las consultas, observaciones o inquietudes formuladas serán publicadas en el SECOP II, dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso de selección.

3. OBJETO DEL PROCESO:

El objeto del presente proceso de selección es escoger al contratista que ejecute el **“INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA EL CORREGIMIENTO DE PITAL DE MEGUA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

La modalidad de selección para el presente proceso se fundamenta en los siguientes soportes legales:

El Artículo 209 de la nuestra Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El Alcalde Municipal tiene la facultad para la realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y post contractuales cualquiera que sea la modalidad de selección y el tipo de contrato, así como todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública incluyendo la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

La Ley 80 de 1993 establece en su artículo 13 que: *“(...) Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)”*.

En ese mismo orden, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2, numeral 3^o1 (modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012), que el **CONCURSO DE MÉRITOS**, corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores, en la que se podrá utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.

El Decreto 1082 de 2015 en la Subsección 3 regula lo concerniente al Concurso de Méritos, por tanto, establece en el primer inciso de su artículo 2.2.1.2.1.3.1. que las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. El mismo Decreto señala en su artículo 2.2.1.2.1.3.2., las reglas del procedimiento del concurso de mérito el cual puede ser por concurso de mérito abierto o con precalificación.

¹ *“(...) Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado. (...)”*



Sin perjuicio de lo anterior, vale la pena tener en cuenta que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en Concepto C-462 de 2023 ha establecido que las entidades públicas dentro del principio de moralidad administrativo deben hacer el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución del contrato estatal, mediante figuras como la Supervisión e Interventoría, refiriéndose a esta última como:

“(…) i) será un mecanismo de vigilancia contingente en la medida que solo es obligatorio para el seguimiento de los contratos de obra adjudicados por licitación pública —art. 32, numeral 1—; en los demás casos se requerirá cuando “el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen” —art. 83, Ley 1474 de 2011—. ii) Este mecanismo de vigilancia exige, en su ejecución, la utilización de conocimientos especializados. iii) Por lo anterior, la entidad contrata un experto a través de un concurso de méritos, al tratarse la interventoría de una especie del contrato de consultoría —art. 32, numeral 2, inciso 2, Ley 80 de 1993, de manera que la interventoría es realizada por una “persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal” —art. 83, Ley 1474—. iv) Le es inherente el seguimiento técnico, frente a la vigilancia de la correcta ejecución del contrato vigilado; sin embargo, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite que en el contrato de interventoría también se pacten obligaciones para que el contratista realice el seguimiento administrativo, financiero, contable o jurídico. v) En caso de que no se encomiende al interventor el seguimiento total del contrato, dentro de sus obligaciones se debe estipular que “las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor” —art. 83, inciso 3—. vi) El contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad —art. 83, inciso 4—. De acuerdo con lo anterior, el interventor es un contratista externo a la entidad estatal y al contratista vigilado, de manera que es seleccionado por la entidad estatal mediante los procedimientos de selección establecidos en el EGCAP; en principio, mediante un concurso de méritos. (…)”

Conforme a las disposiciones precisas enunciadas previamente, se establece de manera clara y categórica que la contratación correspondiente a la Interventoría debe ser contratada exclusivamente a través de la modalidad del “Concurso de Méritos”, tal como se expresa de manera taxativa en las citadas normas.

En el Concurso de Méritos Abierto, cualquier persona o entidad interesada puede participar en el proceso de selección sin previa evaluación. Este enfoque es común cuando se busca una participación amplia y abierta, especialmente para contrataciones de servicios o suministros menos especializados y donde la competencia es abierta a cualquier interesado que cumpla con los requisitos mínimos, mientras que en un Concurso de Méritos con Precalificación, implica una fase de precalificación donde se evalúan previamente las capacidades técnicas, financieras o profesionales de los participantes antes de permitir su participación completa en el proceso de selección, y se utiliza en contrataciones más complejas o especializadas, como proyectos de construcción, consultorías especializadas, o adquisición de bienes y servicios específicos.

En ese sentido, el **MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO** considera que la consultoría a contratar, correspondiente a la **INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA EL CORREGIMIENTO DE PITAL DE MEGUA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, no reviste un grado de complejidad técnica que amerite la utilización del procedimiento de precalificación. Lo anterior, teniendo en cuenta que el alcance de la consultoría se orienta principalmente al ejercicio de actividades de seguimiento, vigilancia y control técnico, administrativo, financiero y ambiental sobre la ejecución del contrato de obra, conforme a los estudios, diseños y especificaciones previamente definidos por la Entidad.

En consecuencia, y considerando que la **precalificación consiste en la conformación de una lista limitada de oferentes habilitados para participar en el proceso de selección**, el Municipio ha

decidido **prescindir de dicho procedimiento**, con el propósito de garantizar una mayor participación de interesados y dar plena aplicación al **principio de libre concurrencia**. Por lo anterior, la modalidad de selección que se utilizará para la contratación de la interventoría será el **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable a la contratación estatal.

5. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato será de **OCHO (08) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio donde se deje constancia del cumplimiento de los requisitos de carácter técnico para la ejecución del contrato señalados en el presente Estudio Previo y futuro Pliego de Condiciones.

6. FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

El plazo de cierre del término para presentar propuestas, podrá ser prorrogado cuando **LA ENTIDAD** lo estime conveniente o cuando lo soliciten las dos terceras partes de los posibles proponentes. La prórroga del plazo podrá ser hasta por la mitad del inicialmente establecido.

De acuerdo con las fechas establecidas en el **CRONOGRAMA GENERAL** en las casillas correspondientes a —inicio del término para presentar propuestas y —cierre del término para presentar propuestas, los interesados podrán presentar sus propuestas, de acuerdo con las siguientes reglas: Las propuestas deberán ser radicadas y entregadas de conformidad con las fechas indicadas en el **CRONOGRAMA GENERAL**, publicado en la plataforma de **SECOP II**.

LA ENTIDAD se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

LA ENTIDAD se reserva el derecho de verificar y solicitar complementar, subsanar o aclarar la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas en el presente pliego de condiciones, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección.

La respuesta a la solicitud de aclaraciones deberá ser presentada por el proponente dentro del plazo que, dadas las condiciones particulares del requerimiento, conceda el comité evaluador.

Las Ofertas estarán vigentes por el término de **NOVENTA (90)** días calendario, contados desde la fecha de presentación de ofertas establecida en el Cronograma. Los Proponentes deben presentar la oferta y los anexos en los formatos indicados.

La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de Riesgos efectuada en el Pliego de Condiciones y sus Adendas. En la hora siguiente al vencimiento del plazo para presentar Ofertas, **EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO**.

Los documentos emitidos en lengua distinta al castellano deben ser traducidos y presentarse en su lengua original junto con la traducción simple al castellano. Para la firma del contrato, el proponente adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero.

7. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO:

Para la celebración del Contrato referenciado se ha establecido un Presupuesto Oficial de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 1.365.171.357)** incluido impuestos, tasas, contribuciones, costos y gastos asociados a la ejecución del contrato.

Dicha suma está soportada presupuestalmente según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026.ALC.01.000339 del diecinueve (19) de febrero de 20 del 2026, suscrito por el jefe de presupuesto.

El valor total corregido de las ofertas presentadas **NO** podrá exceder el valor del presupuesto oficial; pues de lo contrario la oferta será rechazada.

8. ACUERDOS COMERCIALES

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 “(...) los *Acuerdos Comerciales* son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos (...); se realizó el análisis correspondiente en El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado por **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, así:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD INCLUIDA	UMBRAL	EXCEPCION APLICABLE	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	SI:2*	NO
	México	NO	-	-	NO
	Perú	SI	NO	SI:2*	NO
Canadá		NO	-	-	NO
Chile		SI	SI	SI:2* 33	NO
Corea		NO	-	-	NO
Costa Rica		SI	SI	-	SI
Estados Unidos		NO	-	-	NO
Estados AELC		SI	SI	SI:33*	NO
México		NO	-	-	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	-	-	NO
	Guatemala	SI	SI	SI:2*	NO
	Honduras	NO	-	-	NO
Unión Europea		SI	SI	-	SI
Israel		NO	-	-	NO
Reino Unido E Irlanda del Norte		SI	SI	-	SI

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Es importante indicar que en virtud de lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación, los plazos de publicación de los documentos del proceso y los términos de cierre del mismo (fecha límite para la recepción de ofertas), se contarán aplicando la posibilidad contenida en los Acuerdos Comerciales de reducir los plazos cuando la Entidad Estatal haya publicado oportunamente en el Plan Anual de Adquisiciones, la información del Proceso de Contratación entre 40 días y 12 meses antes de la publicación del Aviso de Convocatoria. En ese sentido, se aplica la

reducción en términos, estableciendo el término mayor y recurrente que es de 10 días calendario para la recepción de propuestas, teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en el mismo Manual, los días son calendario.

9. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES:

De acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 del 2021, si el presente Proceso de Contratación es inferior a **CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES** de los Estados Unidos de América (USD 125.000.00), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la convocatoria puede limitarse a la participación de Mipymes nacionales que tengan como mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes.

Teniendo en cuenta la cuantía del presente proceso, este NO podrá ser limitado a Mipymes.

10. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACION:

EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO, dividirá la evaluación en dos etapas:

- Una primera etapa clasificatoria en la que se revisarán los componentes habilitantes contemplados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015², en la forma que el mismo artículo detalla. Estos serán publicados en el informe de evaluación de los requisitos habilitantes de las propuestas.

PRECALIFICACION

En el presente proceso de selección, **no hay lugar a la precalificación** de los posibles proponentes.

11. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

Ajustado a SECOP II. Las modificaciones al cronograma se reflejarán directamente en el pliego de condiciones y adendas respectivas.

12. LUGAR DONDE SE PUEDE CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO:

Los estudios previos, el proyecto del pliego de condiciones y demás documentos del proceso podrán ser consultados por los interesados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación

² **ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP.** Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

1. Experiencia - Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

2. Capacidad Jurídica - La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes, obras, o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.

3. Capacidad Financiera - los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

3.1. Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.

3.2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.

3.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

4. Capacidad Organizacional - los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

4.1. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.

4.2. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.



Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co Los Pliegos de Condiciones y demás documentos se podrán consultar y acceder o retirar en los plazos y horarios indicados en el cronograma publicado en la plataforma transaccional de SECOP II.

En caso de presentar problemas o inconvenientes con la página, se dispone del correo electrónico contectenos@baranoa-atlantico.gov.co

Para todos los efectos legales y vinculantes, el presente Aviso de Convocatoria fue expedido en agosto trece del año dos mil veintiséis (2026), en el Municipio de Baranoa - Atlántico.

ORIGINAL FIRMADO

**EDINSON PALMA JIMÉNEZ
ALCALDE MUNICIPAL
BARANOA ATLANTICO**